



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ACTA DE LA SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----

En la Sala de Comisiones "Abogada Antonia Jiménez Trava" del Recinto del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós, se reunieron los integrantes de la Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y Gobernación y de Justicia y Seguridad Pública, ciudadanos diputadas y diputados Carmen Guadalupe González Martín, Jesús Efrén Pérez Ballote, Víctor Hugo Lozano Poveda, Dafne Celina López Osorio, Karla Vanessa Salazar González, Vida Aravari Gómez Herrera, Gaspar Armando Quintal Parra, Luis René Fernández Vidal, Rafael Alejandro Echazarreta Torres y Jazmín Yaneli Villanueva Moo, a efecto de celebrar la sesión de trabajo a que previamente fueron convocados.

El Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote, Secretario de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, pasó lista de asistencia y existiendo el cuórum reglamentario, se declaró legalmente constituida la sesión. Se justificó la inasistencia de la Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura y los diputados Eduardo Sobrino Sierra y José Crescencio Gutiérrez González.

Presidió la sesión la Diputada Carmen Guadalupe González Martín, Presidenta de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, quien leyó el orden del día:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 09 de junio de 2022.

IV.- Asunto en cartera:

Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen que contiene cuatro ternas, en el cual se establece que las personas propuestas cumplen con los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Se ordena la redacción del acta respectiva.

VII.- Clausura de la sesión.

Continuando con el orden del día, la Diputada Presidenta solicitó la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior de fecha 09 de junio del año 2022, trámite que fue aprobado por mayoría, por lo que sometió a votación dicha acta, la cual fue aprobada por mayoría.

Pasando al asunto en cartera, la Diputada Presidenta solicitó a la Secretaría General que distribuya el proyecto de dictamen que contiene las cuatro



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ternas que han estado en análisis, en el cual se establece que las personas propuestas cumplen con los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Seguidamente, solicitó al Diputado Secretario Jesús Efrén Pérez Ballote que dé inicio a la lectura del mismo.

Concluida la lectura, en el uso de la voz, el Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres presentó por escrito una propuesta, a la cual dio lectura, para modificar el proyecto de dictamen, señalando que la misma tiene como objetivo garantizar la independencia, carrera judicial y especialización en justicia penal de los magistrados del Poder Judicial del Estado, toda vez que considera que las personas que integran las cuatro ternas para ocupar el cargo de magistrado o magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, propuestas por el Ejecutivo, no cumplen con los requisitos constitucionales ni los preceptos legales. Posteriormente, la Diputada Presidenta sometió a votación la propuesta del Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, la cual no fue aprobada por mayoría.

Más adelante, el Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres expresó que, con fundamento en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presenta una solicitud de voto particular, que disiente del dictamen en lo general, solicitando que el mismo se anexe al acta y tenga consecuencia jurídica ante el pleno. En este entendido, la Diputada Presidenta indicó que a dicha solicitud se le dará el trámite correspondiente, por lo que se anexa a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN Y
DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.

PRESIDENTA Y PRESIDENTE DE LAS COMISIONES
PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,
RESPECTIVAMENTE, DEL H. CONGRESO DE YUCATÁN.

El que suscribe, Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, en el marco de la discusión del Proyecto de dictamen, que contiene cuatro ternas, en el cual se establece que las personas propuestas cumplen con los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, **con fundamento en el artículo 77 y 78 del Reglamento De La Ley De Gobierno Del Poder Legislativo Del Estado De Yucatán**, me permito presentar ante este órgano colegiado **MI VOTO PARTICULAR QUE DISIENTE DEL DICTAMEN EN LO GENERAL**, con la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Como es de explorado derecho, existen requisitos para poder aspirar al cargo de Magistrado del Poder Judicial yucateco, los cuales están explícitamente señalados en el artículo 65 de la Constitución política del estado de Yucatán, a saber:

Artículo 65.- Para ser designada Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado se deberá: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y tener, además, la calidad de ciudadano yucateco; II.- Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta no ser deudor alimentario moroso y contar con una trayectoria laboral respetable a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética; III.- Poseer al día de la designación título profesional de abogado o licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de diez años; IV.- Cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos; V.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación y menos de sesenta y cinco; VI.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y VII.- No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación. Los Magistrados de la Sala especializada en Justicia para Adolescentes deberán acreditar tener los conocimientos suficientes en la materia.

Página 1 | 8



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Por otro lado, el artículo 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los magistrados del Poder Judicial de los Estados, deberán garantizar **independencia y profesionalidad**. Esto quiere decir que los candidatos a ocupar el cargo de Magistrado, deben ser personas que en el desarrollo de su trayectoria no se desprenda subordinación u obediencia a quien lo propone.

Además, el artículo 66 de la constitución de Yucatán, señala que las propuestas para ocupar el cargo de Magistrada y Magistrado del Poder Judicial **deberán (como obligación y no como posibilidad)** considerar a personas **que hayan prestado** sus servicios con eficiencia y probidad **en la procuración o la impartición de justicia o en la carrera judicial**.

Del mismo modo, el artículo 10 del Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial de Yucatán, establece que la Carrera Judicial estará integrada por las categorías de juez de primera instancia, secretario general de acuerdos, secretario de acuerdos de sala, secretario de acuerdos, secretario instructor, administrador de juzgado, secretario de estudio y cuenta, coordinador de causa, coordinador de sala, encargado de sala, secretario auxiliar, facilitador o mediador, actuario, notificador, oficial de juzgado, oficial de mediación, técnico judicial, encargado de actas y asistente legal.

En ese sentido concluimos que las personas, **para que puedan ser candidatos susceptibles de una votación en el pleno** y ser una verdadera opción para los diputados que no forman parte de estas comisiones unidas y que desconocen si los candidatos cumplen con los requisitos, tanto locales como federales, **es que se debe, desde el momento de que esta comisión se pronuncie sobre los requisitos cumplidos, considerar también los siguientes requisitos:**

- 1.- Carrera judicial o experiencia en impartición de justicia, y
- 2.- Independencia

Además de lo anterior, por lo que respecta a la vacante de Magistrado Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, el artículo 23 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, establece que todas las autoridades del sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

En ese mismo tenor, el artículo 64 de la misma ley dice que los operadores del Sistema son todas aquellas personas que forman parte de los órganos antes mencionados y deberán contar con un perfil especializado e idóneo que acredite los siguientes conocimientos y habilidades:

- I. Conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. **Conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;**
- III. Conocimientos del **sistema penal acusatorio**, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes;
- IV. El desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

En consecuencia, el magistrado que sea designado para integrar la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, **deberá acreditar conocimientos en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y, ADEMÁS, DEMOSTRAR LA PRACTICA FORENSE** en la rama, de conformidad con las siguientes Jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 168782

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: P./J. 65/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 610

Tipo: Jurisprudencia

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ACREDITACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN DEL FUNCIONARIO QUE FORMA PARTE DE AQUEL.

Al referirse la especialización a una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del sistema integral de justicia, debe acreditarse, como sucede con otros requerimientos legales exigidos para ejercer cargos o funciones públicas, principalmente de dos formas: a) por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial, y b) por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado. Lo anterior, porque la manera más común a través de la cual se acredita el conocimiento específico de una materia es cursando una instrucción específica que así lo avale, al final de la cual la institución educativa certifica que los conocimientos en la materia han sido adquiridos y acreditados por el sujeto y, además, porque no puede desconocerse que hay otras formas de adquirirla, como la práctica y la experiencia de vida, que, junto con diversos estándares de acreditación, son aptas para demostrar que se tiene un conocimiento sobre la misma. Aunado a lo anterior debe considerarse el desdoblamiento subjetivo que tiene la especialización (en cuanto al trato que debe darse al adolescente), que también deberá acreditarse y verificarse a través de los exámenes que científicamente resulten adecuados para ello.

Página 3 | 8



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Acción de inconstitucionalidad 37/2006. Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. 22 de noviembre de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez; en su ausencia se hizo cargo del asunto Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: José Antonio Abel Aguilar Sánchez, Rosalía Argumosa López, Jaime Flores Cruz, Miriam Flores Aguilar, María Amparo Hernández Chong Cuy, Miguel Enrique Sánchez Frias y Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 65/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 168766

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: P./J. 64/2008

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 625*

Tipo: Jurisprudencia

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. VERTIENTES DE LA ESPECIALIZACIÓN EN SU ACEPCIÓN COMO PERFIL DEL FUNCIONARIO QUE FORMA PARTE DE AQUEL.

La especialización en su acepción relativa al perfil del funcionario, como factor para la obtención de los fines perseguidos por el sistema de justicia juvenil, debe entenderse en dos vertientes: como una capacitación o instrucción multidisciplinaria sobre el sistema de procuración e impartición de justicia juvenil, sus fines, operadores, fases, el fenómeno de la delincuencia juvenil en general y la situación del adolescente que delinque con conocimiento de los derechos reconocidos a los menores y de las modalidades que adquiere el procedimiento, esto es con conocimiento especializado en la materia y con énfasis particular y preponderantemente al aspecto jurídico y, además, como un perfil especial en cuanto al trato y actitud humanitana hacia el adolescente.

Acción de inconstitucionalidad 37/2006. Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. 22 de noviembre de 2007. Unanimidad de diez votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez; en su ausencia se hizo cargo del asunto Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: José Antonio Abel Aguilar Sánchez, Rosalía Argumosa López, Jaime Flores Cruz, Miriam Flores Aguilar, María Amparo Hernández Chong Cuy, Miguel Enrique Sánchez Frias y Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 64/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.

De las Jurisprudencias antes citadas se puede deducir que al referirse la especialización como una cualidad específica exigible al funcionario que forma parte del sistema integral de justicia, debe acreditarse de dos formas: a) por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial, y b) **por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalde su conocimiento amplio y actualizado**

Por lo anterior, y considerando la relevancia del nombramiento, tanto de Magistrado como de Magistrado Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, resulta necesario realizar un examen minucioso para verificar que las personas propuestas por el ejecutivo cumplen o no con los requisitos antes citados, lo que se realiza a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

TERNA PARA SUSTITUIR AL MAGISTRADO RICARDO ÁVILA HEREDIA

NOMBRE	CARRERA JUDICIAL ¹	DEPENDENCIA O VINCULO CON EL GOBIERNO ESTATAL ²
Silvia Bolio López	NO TIENE	-jefe de departamento en la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, y posteriormente el de Directora de Desarrollo y Fomento Político dentro de la misma subsecretaría, representante ante el IMSS del gobierno del estado y actualmente asesora en la Secretaría general de gobierno.
Alejandro Rosado Novelo	NO TIENE	Actual Subdirector jurídico del Instituto de los Trabajadores al Servicio del Estado.
Carolina Canto Valdés	NO TIENE Y, además, sin ninguna experiencia de conformidad con el curriculum entregado a los miembros de la comisión.	No tiene vinculo al no tener experiencia laboral.

TERNA PARA SUSTITUIR A LA MAGISTRADA LIGIA CORTEZ

NOMBRE	CARRERA JUDICIAL	INDEPENDENCIA O VINCULO CON EL GOBIERNO ESTATAL
Lucy Carolina Guillermo Alcocer	NO TIENE	Es Directora Unidad de Asesores de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán
Graciela Alejandra Torres Garma	NO TIENE	No tiene vinculo.
Grety Rubi Cerón LLanes	NO TIENE	- Directora de Vinculación Institucional en la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado -jefa de departamento ayuntamiento de Renán Barrera Concha.

¹ Artículo 66 de la constitución de Yucatán.- Las propuestas para ocupar el cargo de Magistrada y Magistrado del Poder Judicial deberán considerar a personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la procuración o la impartición de justicia o en la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, de conformidad con el siguiente procedimiento...

² Artículo 10 del Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial de Yucatán. La Carrera Judicial estará integrada por las categorías de juez de primera instancia, secretario general de acuerdos, secretario de acuerdos de sala, secretario de acuerdos, secretario instructor, administrador de juzgado, secretario de estudio y cuenta, coordinador de causa, coordinador de sala, encargado de sala, secretario auxiliar, facilitador o mediador, actuario, notificador, oficial de juzgado, oficial de mediación, técnico judicial, encargado de actas y asistente legal.

³ Artículo 116, fracción III de la Constitución Federal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

TERNA PARA SUSTITUIR A LA MAGISTRADA MYGDALIA RODRIGUEZ
ARCOVEDO

NOMBRE	CARRERA JUDICIAL	INDEPENDENCIA O VINCULO CON EL GOBIERNO ESTATAL
Moisés Abel Canul Carrillo	NO TIENE	Es Defensor General del Estado, Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Yucatán.
José Alonso Guzmán Vega	Se puede considerar el ser escribiente técnico de juzgado de defensa social (juzgado penal) 1997-1998	Es Director Jurídico Agencia de Administración Fiscal de Yucatán
Alberto Salum Ventre	NO TIENE	Es SubConsejero de Servicios Legales y Vinculación Institucional de la Consejería Jurídica del Estado de Yucatán. Públicamente vinculos familiares por afinidad.

TERNA PARA SUSTITUIR AL MAGISTRADO SANTIAGO ALTAMIRANO
(Sala Especializada en Justicia para Adolescentes)

NOMBRE	CARRERA JUDICIAL	INDEPENDENCIA O VINCULO CON EL GOBIERNO ESTATAL	ESPECIALIDAD EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES*
Giovana Solis Cruz	NO TIENE	NO TIENE	(Exclusivamente para los candidatos a cubrir la vacante que deja el Magistrado Santiago Altamirano) Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y las Jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con numeros de registros digitales 168782 168766. -784 horas de una especialidad en el sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes impartido vía digital por el Poder Judicial Yucatán. -Sin práctica en justicia para adolescentes.
Joaquín Cardeña Sánchez	NO TIENE	Actual subdirector de la Secretaría de Salud del Gobierno de Yucatán, desde 2018.	-784 horas de una especialidad en el sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes impartido vía digital por el Poder Judicial Yucatán. -12 Horas curso derechos de adolescentes en el sistema judicial. CODHEY. -Sin práctica en justicia para adolescentes.
Patricia Gamboa Wong	NO TIENE	-Dip. Pan 2007-2010. -Funcionaria pública en ayuntamiento (1995-200; 2001-	Dice tener práctica en justicia para adolescentes pero solo en materia familiar. El cargo es en materia penal NO ES IDONEA EN LA MATERIA* .

* Artículo 23 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Todas las autoridades del Sistema deberán estar **formadas, capacitadas y especializadas** en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones.

* Artículo 64 misma Ley. Especialización de los operadores del Sistema Integral. Los operadores del Sistema son todas aquellas personas que forman parte de los órganos antes mencionados y deberán contar con un perfil especializado e idóneo que acredite los siguientes conocimientos y habilidades 1. Conocimientos



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

	2006) y gobiernos del pan (2001-2006)	
--	--	--

De la simple lectura y análisis de las tablas anteriores, se aprecia que los candidatos no cumplen con los requisitos de independencia y experiencia en procuración, impartición de justicia o carrera judicial, como se ilustra a continuación:

CANDIDATO	EXPERIENCIA EN PROCURACIÓN O IMPARTICIÓN DE JUSTICIA O EN LA CARRERA JUDICIAL. Con fundamento en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.	INDEPENDIENCIA con fundamento en el artículo 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS SOBRE EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES. (Exclusivamente para los candidatos a cubrir la vacante que deja el Magistrado Santiago Altamirano) Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y las Jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con números de registros digitales 168782 168766
Silvia Bolio López	No cumple	No cumple, depende directamente del Poder Ejecutivo Estatal.	
Alejandro Rosado Novelo	No cumple	No cumple, depende directamente del Poder Ejecutivo Estatal.	
Carolina Canto Valdés	No cumple Y, además, sin ninguna experiencia de conformidad con el curriculum entregado a los miembros de la comisión.	Si cumple	
Lucy Carolina Guillermo Alcocer	No cumple	No cumple, depende directamente del Poder Ejecutivo Estatal.	
Graciela Alejandra Torres Garma	No cumple	No cumple, depende directamente del Poder Ejecutivo Estatal.	
Grey Rubi Ceron LLanes	No cumple	No cumple, depende	

interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; II. Conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; III. Conocimientos del sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes; IV. El desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

		directamente del Poder Ejecutivo Estatal.	
Moises Abel Canul Carrillo	No cumple	No cumple, depende directamente del Poder Ejecutivo Estatal.	
José Alonso Guzmán Vega	Se puede considerar el ser escribiente técnico de juzgado de defensa social (juzgado penal) 1997-1998	Trabaja en el Gobierno y recibe órdenes directas de la administración estatal.	
Alberto Salum Ventre	No cumple	No cumple, públicamente vinculos familiares por afinidad y trabaja en el Gobierno y recibe órdenes directas de la administración estatal.	
Giovana Solis Cruz	No cumple	Si cumple	Sin práctica en justicia para adolescentes.
Joaquín Cardena Sánchez	No cumple	No cumple, depende directamente del Poder Ejecutivo Estatal.	Sin práctica en justicia para adolescentes.
Patricia Gamboa Wong	No cumple	No cumple, depende directamente del Poder Ejecutivo Estatal.	Sin práctica penal en justicia para adolescentes.

Como resultado del análisis anterior, es que presento este **VOTO PARTICULAR** con el siguiente:

RESOLUTIVO

Artículo Único. El Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Constitución Política del Estado de Yucatán y el Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial de Yucatán, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación y, la de Justicia y Seguridad Pública, determinan que las personas que integran las cuatro ternas para ocupar el cargo de Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, no cumplen con los requisitos constitucionales ni legales.

Me despido agradeciendo su tiempo y consideración absoluta.

Mérida, Yucatán, a los 10 días de junio de 2022.

DR. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES
DIPUTADO

Página 8 | 8



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Posteriormente, luego de que las y los diputados consideraron por mayoría que el proyecto de dictamen estaba suficientemente discutido, la Diputada Presidenta lo sometió a votación, aprobándose por mayoría el proyecto de dictamen que contiene cuatro ternas, en el cual se establece que las personas propuestas cumplen con los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, por lo que instruyó a la Secretaría General para recabar las firmas respectivas y darle el trámite que corresponda, así como para que distribuya el dictamen recién aprobado a las y los diputados integrantes de esta LXIII Legislatura por medio de sus correos electrónicos institucionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

En los asuntos generales, ningún diputado o diputada pidió el uso de la voz.

No habiendo más asuntos que tratar, la Diputada Presidenta ordenó la redacción del acta respectiva, a fin de que sea leída, discutida y, en su caso, aprobada en la siguiente sesión. Acto seguido, clausuró formalmente la sesión de trabajo, siendo las dieciséis horas con treinta y siete minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós.

DIPUTADOS ASISTENTES:

PRESIDENTA.

PRESIDENTE.

DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.

DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

VICEPRESIDENTE.



DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.

SECRETARIO.



DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.

SECRETARIA.



DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.

VOCAL.

DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.

VOCAL.

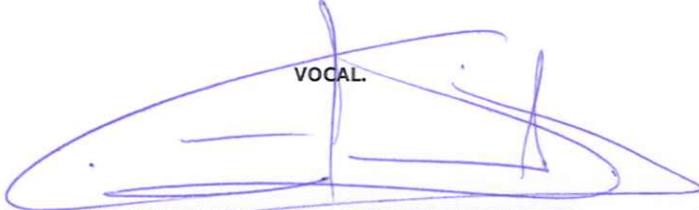
DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.

VOCAL.



DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.

VOCAL.



DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.

VOCAL.



DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA
SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN,
DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS